

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal por incumplimiento de contrato, que correspondió por reparto bajo la radicación No. 2022-00244-00. Sírvase proveer.

Cali, 14 de septiembre de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1056
Radicación No. 76001-31-03-013-202200244-00

Prevía revisión de la presente demanda verbal, teniendo como demandante al señor OSCAR IVÁN ESCOBAR FIGUEROA, contra MARTÍN ENRIQUE RUEDA CÁRDENAS, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de lo siguiente:

1. Atendiendo la naturaleza del proceso verbal, deberá la parte actora aclarar las pretensiones principales de la demanda, toda vez que pretende el pago de unas sumas de dinero dentro de un trámite declarativo, como si se tratara de proceso ejecutivo.
2. En las pretensiones de demandada, se observa que solicita el pago de unas sumas de dinero en cumplimiento de lo pactado, así como la cláusula penal y arras, y al mismo tiempo pretende se ordene la entrega a favor del demandante de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-292456 y 370-292441, dados como parte de pago según lo estipulado en el acta de conciliación.
3. Las pretensiones no se ajustan al proceso verbal por incumplimiento de contrato como se indica en el poder conferido, pues subsume una serie de obligaciones de hacer, así como

obligaciones de suscribir documentos, las cuales son totalmente disímiles entre sí, tanto en sus características como en los requisitos exigidos para la demanda.

4. Una vez clarificadas las pretensiones, conforme lo anterior, deberá ajustar el juramento estimatorio, así como la cuantía y demás acápites de la demanda, correspondiéndole al demandante cumplir y aportar los documentos exigidos para el tipo de proceso a seguir.

5. Atendiendo las pretensiones de la demanda, deberá igualmente el demandante ajustar el poder conforme el trámite a seguir.

6. De los hechos de la demanda, se desprende que el señor OSCAR IVÁN ESCOBAR FIGUEROA efectuaría unos pagos por concepto de opción de compra, por tanto, deberá especificarse cuáles fueron los rubros cancelados por el aquí demandante, en cumplimiento del contrato y otro si suscritos.

7. Aclarar qué objeto tiene los anexos correspondientes a las matrículas inmobiliarias Nos. 370-292456 y 370-292441, toda vez que de la lectura de los mismos se evidencia el registro de la compraventa a favor del aquí demandante, y la pretensión subsidiaria no es clara respecto al traslado del dominio por parte del propietario, que conlleva a un proceso de naturaleza distinta al aquí impetrado.

8. En el escrito de demanda la parte actora especifica que los gastos de administración por los apartamentos identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-292456 y 370-292441 deberán ser asumidos por el aquí demandado. Por tanto, deberá aclarar quien asume los gastos de administración del inmueble No. 370-294980, para efectos de la compensación a que se refiere en las pretensiones de demanda.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda verbal, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123afe55db2c46e0f86b7e0c271748aa80f1900cb51b7d8325514e0b840ff4c7**

Documento generado en 14/09/2022 02:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>